

RESOLUCIÓN No. 136 /2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de 25 de Noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece en su Apartado Tercero número 4), que los Jefes de los Organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para "dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población

POR CUANTO: Los Proyectos son el conjunto de acciones articuladas para concretar un objetivo determinado y constituyen una de las principales modalidades en que se materializa la cooperación internacional que nos permiten la obtención de beneficios tanto económicos como financieros que contribuyen de forma directa a dar respuesta a las prioridades de desarrollo del país, además de la obtención de conocimientos, acceso a técnicas y Know-how.

POR CUANTO: Los Proyectos constituyen una de las fuentes de Ingresos Económicos frescos en consonancia con las prioridades del país.

POR CUANTO: Se hace necesario lograr la coherencia, integración y control necesarios en todo el proceso de gestión de los proyectos internacionales que se ejecutan en este Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente de forma tal que se garantice el cumplimiento de los objetivos que los sustentan.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el control de la gestión de los proyectos internacionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El Reglamento para el control de la gestión de los proyectos internacionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se aplica a todo proyecto de cooperación internacional que se ejecute por cualquiera de las entidades de este Ministerio, sea bilateral, multilateral o bi-multilateral e independientemente de la esfera de aplicación, monto y fuentes de financiamiento .

Artículo 2.- El proyecto internacional se elabora en conformidad con las metodologías establecidas por la institución extranjera, país u organismo internacional con el que se pretende cooperar.

Artículo 3.- El proyecto internacional debe ser avalado por el Consejo Científico de la institución que lo propone y contar con la aprobación escrita del Director de la entidad involucrada en su ejecución.

Artículo 3.1- El proyecto internacional de un Centro que por sus características no tiene Consejo Científico, es avalado por la estructura creada para ese fin.

Artículo 4- Las propuestas de proyecto internacional deben ser remitidas a la Dirección de Relaciones Internacionales de este Ministerio en original y versión electrónica, luego de ser aprobado acorde a las estructuras de dirección correspondientes:

- a. Las entidades de subordinación directa de este Ministerio deben contar con la aprobación del Viceministro que las atiende.
- b. Los Centros subordinados a las Agencias y al Consejo de Ciencias Sociales tienen que contar con la aprobación de la Presidencia de dichas entidades.
- c. Los Centros Independientes envían la propuesta de proyecto internacional directamente a la Dirección de Relaciones Internacionales.
- d. Los Centros subordinados a las Delegaciones Territoriales concilian sus proyectos internacionales con todas las instituciones que localmente están involucradas en su ejecución y con la Delegación Provincial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, antes de su envío al Viceministro(a) que atiende la provincia por conducto del representante del CITMA en el Territorio.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS INTERNACIONALES

Artículo 5- La Dirección de Relaciones Internacionales una vez recibido el proyecto internacional, lo somete al Proceso de Evaluación por sus especialistas desde el punto de vista político, teniendo en cuenta los requerimientos de la colaboración internacional y otros requisitos específicos que pueden existir, relacionados con las áreas geográficas, países y organismos internacionales tanto Gubernamentales como No Gubernamentales.

Artículo 5.1- La Dirección de Relaciones Internacionales, una vez revisado el proyecto de colaboración internacional, lo remite en un plazo no mayor de 7 días,

siempre y cuando tenga toda la documentación requerida, al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, para su compatibilización con los intereses de la Defensa, la que emite su Aval según el Procedimiento vigente para esta actividad.

Artículo 5.2-La Dirección de Relaciones Internacionales, de igual manera y simultáneamente, remite el proyecto a la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Dirección de Medio Ambiente, a la Dirección de Planificación e Inversiones y a la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

Artículo 6.- La Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Dirección de Medio Ambiente deben proceder a la evaluación de los proyectos y definición de su correspondencia con las prioridades de investigación científica y desarrollo tecnológico así como de la solución de los principales problemas ambientales.

Artículo 6.1- Ambas Direcciones emiten su dictamen, en un plazo no mayor de 21 días, contados a partir del día siguiente al recibo del proyecto internacional.

Artículo 7.- La Oficina Cubana de la Propiedad Industrial emite su dictamen en un plazo de hasta 30 días, contados a partir del recibo del proyecto.

Artículo 7.1- En el caso que se requiera proteger el derecho de autor, la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial debe realizar las coordinaciones necesarias con el Centro Nacional de Derecho de Autor.

Artículo 8.- Como parte del proceso de evaluación y aprobación interna de los proyectos internacionales, la Dirección de Planificación e Inversiones, verificará la inclusión en los planes anuales de las entidades ejecutantes del proyecto internacional del presupuesto en Moneda Nacional correspondiente a cada proyecto internacional en un plazo no mayor de 21 días.

Artículo 9.-Los proyectos internacionales que se gestionan a través del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera son presentados a ese Ministerio por conducto de la Dirección de Relaciones Internacionales.

Artículo 10-Los proyectos de movilidad o de gastos compartidos, que se ejecutan dentro de la colaboración bilateral, se controlan según el mecanismo establecido para la aprobación de salidas al exterior.

CAPÍTULO III

APROBACION DE LOS PROYECTOS INTERNACIONALES

Artículo 11- La Dirección de Relaciones Internacionales, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera y con el Ministerio de Relaciones Exteriores, será la máxima responsable de velar porque se cumpla la condición indispensable, de que sin renunciar a dinero fresco la aceptación de los Proyectos por Cuba, no afecten los principios de nuestra soberanía.

Artículo 12- Una vez culminado el proceso descrito en el Artículo anterior, la Dirección de Planificación aprueba el Proyecto en cuestión.

Artículo 13- Una vez culminado el proceso descrito en los dos artículos anteriores la Entidad presentará a la Dirección de Planificación el Plan de la Economía tanto en Moneda Nacional como en Divisa.

CAPITULO IV

CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTERNACIONALES

Artículo 14- Para el control financiero de los proyectos internacionales en ejecución se constituye el Comité de Compras del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, cuyo funcionamiento se desarrolla de acuerdo al procedimiento que a tales efectos se establece por las Direcciones de Contabilidad y Finanzas, Planificación e Inversiones.

Artículo 15- La Dirección de Auditoría y control realizará las supervisiones establecidas en cada etapa del Proyecto.

Artículo 16- La Dirección de Relaciones Internacionales controlará el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos con los Organismos Donantes en el marco del Proyecto Internacional.

Artículo 17- Las Direcciones de Ciencia, Tecnología e Innovación así como la Dirección de Medio Ambiente velarán por el cumplimiento de los objetivos Técnicos propuestos, según corresponda.

Artículo 18- La Dirección de Auditoría y control realizará las supervisiones establecidas en cada etapa del Proyecto.

Artículo 19- La Dirección de Planificación e Inversiones tiene la responsabilidad del control de los proyectos internacionales, y de coordinar con las Direcciones correspondientes de este Ministerio para llevar a cabo dicho control. En el control se revisan los aspectos siguientes:

- a) Se debe evitar, como regla, y según las indicaciones de gobierno el uso de

fondos de proyectos internacionales para viajes al exterior. Se debe tratar siempre que sea posible, que las mayores partidas de gastos sean en equipamiento.

- b) Todos los gastos de los proyectos internacionales deben ser remitidos, trimestralmente, por escrito a la Dirección de Planificación e Inversiones para su conciliación y autorización, sobre la base del cumplimiento de los objetivos del proyecto y las directivas del país en relación con el uso de los fondos financieros.
- c) La Dirección de Planificación e Inversiones dispone de un plazo de 15 días, a partir del recibo de la información, para emitir sus consideraciones sobre las propuestas de gastos al Comité de Compras.
- d) El Jefe del Proyecto y la Dirección de Planificación e Inversiones deben conciliar las partidas de gastos y las autorizaciones correspondientes que definitivamente se decidan.
- e) Como regla, se debe evitar el pago de Consultores Internacionales con fondos del proyecto. Teniendo en cuenta la práctica internacional, cuando sea necesaria la contratación de los mismos, se debe tratar de que las partidas de gastos por este concepto sean en todos los casos las mínimas imprescindibles.
- f) La Dirección de Planificación e Inversiones debe proponer la inclusión del control integral de los proyectos internacionales en el Plan Único de Control y Auditoria de este Ministerio, el que se debe organizar y ejecutar de común acuerdo con las Direcciones de Relaciones Internacionales; Ciencias, Tecnología e Innovación; Medio Ambiente; Contabilidad y Finanzas y el Consejo de Ciencias Sociales.
- g) La Dirección de Planificación e Inversiones debe propiciar que se efectúen no menos de cuatro Auditorias a proyectos internacionales anualmente.
- h) El plan de trabajo del proyecto debe respaldar los resultados que se esperan obtener con la ejecución del proyecto y debe especificar el nombre del o de los especialistas que se proponen para realizar las misiones de trabajo previstas en dicho plan.

Artículo 20- Los proyectos financiados por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF), y el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, en los que actúa como Agencia de Implementación el PNUD u otra Agencia de Naciones Unidas cuya contraparte nacional es el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, el control de las compras se ejerce según las normas generales de ese Organismo y nuestro Ministerio.

Artículo 21- El Consejo de Proyectos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el mecanismo propiciador de análisis integrales al interior del Ministerio sobre la gestión y presentación de nuevos proyectos.

Artículo 22- Los proyectos internacionales relacionados con el Genoma Humano y el Movimiento Transfronterizo de Material Biológico requieren, además, de un Dictamen de aprobación de la Comisión Conjunta MINSAP-CITMA.

Artículo 22.1- La Dirección de Relaciones Internacionales remite los proyectos internacionales de ese tipo a dicha Comisión y ésta emite su dictamen en un plazo no mayor de 30 días posteriores a su recibo.

SEGUNDO: La presente Resolución entra vigor a los tres días siguientes a su firma.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a los Directores y jefes de Departamento de la sede central, Presidentes de Oficinas, Agencias, Institutos, Centros, Delegados Territoriales, Organismos Superiores de Dirección Empresarial y cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer de lo dispuesto.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al ____ día del mes de ____ del 2010. "Año 52 de la Revolución".

Dr. José Miguel Miyar Barrueco.
Ministro

LIC _____, Jurista de
Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente-----

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original firmado y acuñado que obra en el Protocolo de Resoluciones de esta Dirección Jurídica Y para que así conste, se expide y firma la presente, al primer día del mes de ____ del año ____ "Año 52 de la Revolución".

LIC. _____.